

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 240)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez constituida una entidad local menor, la Junta vecinal o parroquial que le corresponda será designada por el Gobernador civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2.º Que la petición de segregación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal o parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se oponga a la segregación.

3.º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferentes para su tramitación y

resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, a falta de plazo legal expreso, dejasen transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria o extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 216).

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100. (Real orden de 28 de agosto de 1093.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.318'26 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 18.656'52 pesetas en otro caso (Certificación de Tesorería 7 de agosto de 1923.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Casarego.  
Gavilanes.  
Mijares.  
Pedro Bernardo.  
Piedralaves.

Madrid 13 de agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

### Gobierno Civil

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Máximo Robles Villobo, vecino de Pedrosa de Valdelucio, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de julio último, número 123, solicitando aprovechar 150 litros de agua por segundo, derivados del río Rudrón, paraje titulado «Quintana y los Molinos», de propiedad del peticionario, en término municipal de Basconcillos del Tozo, para producción de energía eléctrica, con destino a usos industriales, sin que durante el plazo fijado para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

El proyecto constituye una ampliación del salto de un antiguo molino, propiedad del solicitante, y la fuerza que en él se desarrolla se destinará durante el día a la molturación de cereales y por la noche a la producción de fluido eléctrico para el alumbrado de varios pueblos co-

marcanos, para cuya instalación, en tiempo oportuno, se presentará el correspondiente proyecto.

El nivel de coronación de la presa quedará un metro inferior a la cruz marcada en la roca que existe en el río en el punto del emplazamiento de la presa, y el nivel inferior del desagüe estará un metro inferior al umbral del desagüe lateral del soanz del actual aprovechamiento, siendo la altura del salto que resulta de 18 metros.

Calculando al receptor hidráulico, turbina «Francis» espiral, un rendimiento de 0'75, la potencia en el eje de la turbina será de 27 caballos.

Presa.—Su emplazamiento está marcado en el plano general, estableciéndose en una roca que existe en el cauce del río, justificando este emplazamiento por encontrarse fuertes apoyos en las márgenes y existir en el centro del lecho del río una fuerte roca que sobresale a la superficie y sirve, dividiendo la presa en dos mitades, al mismo tiempo que para disminuir su cubicación para facilitar su construcción, apoyándose directamente en el lecho rocoso del río por medio de escalones en su cimentación, siendo su altura máxima de dos metros, con lo que no se altera la acción de las aguas en las avenidas, actuando de vertedero, con una longitud de ocho metros.

Para evitar posibles aterramientos y facilitar la limpieza de los arrastres, llevará dispuesta una compuerta ordinaria de deslizamiento vertical, movida a mano por husillo, con engranaje cónico, para poder ser accionada desde la orilla, en caso de avenida.

El material empleado en la construcción de la presa será el hormigón hidráulico, de 30 kilogramos de cemento Portland por metro cúbico.

Toma de agua.—En el extremo correspondiente a la margen izquierda de la presa se dispondrá la toma de agua, que será al mismo tiempo un pequeño depósito, de donde saldrá la tubería de presión,

que llevará su compuerta y rejilla para evitar la introducción de arenas en la tubería.

Tubería de presión.—Su disposición en planta y perfil longitudinal puede verse en los planos, siendo su longitud de 130 metros, e irá enterrada a 0'60 metros de profundidad, asentada directamente sobre el terreno, convenientemente apisonado.

La presión estática máxima en la tubería será de 1'8 atmósferas. Los tubos serán de acero asfaltado, modelo normal de enchufe y cordón, probados a 15 atmósferas.

Central.—Se emplazará en el mismo edificio del actual aprovechamiento del solicitante, donde se instalará el receptor hidráulico y el generador eléctrico, con los aparatos de medida y seguridad.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estime procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 25 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Sabaté Casas, vecino de Santo Domingo de Silos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de 50 pesetas, por celebrarse en su domicilio una reunión de vecinos sin la previa autorización, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 25 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

*Circular.*

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernación, el recurso de queja documentado del vecino de Berango (Vizcaya), D. Jacinto Castro Hernando, contra providencia de este Gobierno, destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 26 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

*Abastos.—Circular.*

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión del 9 del corriente mes y en virtud de circular de la Junta Central de 6 del mismo, acordó establecer la tasa de 2'20 pesetas el kilo de aceite al detall en la capital.

En sesión de este día y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado C. de otra circular de 14 del mismo mes, aclaratoria de la anterior en lo relativo a gastos de envases, etc., ha acordado fijar la tasa de 2'30 pesetas el kilo de aceite al detall en la capital, tasa que empezará a regir desde el día siguiente al de la publicación de esta circular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto

cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Burgos 26 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

## Diputación Provincial

### ORDENACION DE PAGOS

*Circular.*

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe de la cuota señalada por contingente provincial del primer trimestre de 1924-25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, de fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de 30 días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubierto, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente Ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a la deuda del ejercicio trimestral de 1924.

Burgos 23 de agosto de 1924.—El Ordenador de Pagos, Manuel Gaitero Gil.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CONTADURÍA

*Mes de agosto de 1924.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8000	2500	3000	13500
» 2 Servicios generales.....	2250	1000	2250	5500
» 3 Obras obligatorias.....	10000	5000	7000	22000
» 4 Cargas.....	1750	50	»	1800
» 5 Instrucción pública.....	5000	1000	500	6500
» 6 Beneficencia.....	30000	16000	11000	57000
» 7 Corrección pública.....	»	200	200	400
» 8 Imprevistos.....	»	»	800	800
» 10 Carreteras.....	3000	500	1000	4500
» 11 Obras diversas.....	»	2500	»	2500
» 12 Otros gastos.....	»	1500	1500	3000
» 18 Resultas.....	70000	»	»	70000
TOTAL.....	130000	30250	27250	187500

En Burgos a 2 de agosto de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Gaitero.

Agosto 11 de 1924.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

## Comisión Provincial

*Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, Burgos a Barbadillo del Pez, y Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela) durante el año económico de 1924-25.*

1.ª Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en dichas subastas.

2.ª Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 15.500 pesetas; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 8.695, y para la de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 9.999'89.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata a que se refiere la proposición.

4.ª Las subastas se celebrarán en esta capital en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Diputado designado por la Diputación en representación de la misma.

5.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de...»

El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

8.º Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.º Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el ujier u ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para transcurrir el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos presentados.

12. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de la clase indicada, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrá recogerlas en el acto, por sí o por medio de sus representantes, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose con esto que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Hecha la adjudicación defi-

nitiva de la subasta, el contratista aumentará el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y presentará el oportuno documento en que así se acredite, devolviéndose los resguardos de depósito a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación.

17. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

18. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

19. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

20. El plazo de ejecución de los acopios será, para las dos primeras carreteras hasta el 30 de junio de 1925, y para la tercera el de nueve meses, a contar desde la adjudicación definitiva, y si hubiere que recibir piedra en grueso se descontará el 20 por 100 de su volumen.

21. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que devengue el personal de la Dirección de Obras públicas provinciales, conforme a lo prevenido en la Real orden de 31 de marzo de 1923, y todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, anteriormente citada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo

será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año impone a los patronos o propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surian por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Burgos 22 de agosto de 1924.==

El Vicepresidente accidental, Angel Remacha.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

##### Castrillo-Matajudíos.

Presidente, D. Felicísimo Reina-Bueno, Juez municipal; Vicepresidente, D. Pedro Rodríguez González, Concejal; Secretario, D. Celestino Perdiguero Delgado, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Román San Martín Vivar, Párroco; D. Marciano Antón González, contribuyente, y D. Gregorio Arenas Sendino, industrial.

Vocales suplentes, D. Clemente Grijalvo Calleja, ex Juez; D. Angel Escribano Polo, Concejal; D. Atanasio Pérez Estébanez, Secretario del Juzgado; D. Damián Calleja Calleja, contribuyente, y D. Mariano Calleja Hierro, industrial.

##### Castrovido.

Presidente, D. Juan Huerta Barriuso, Juez municipal; Vicepresidente, D. Manuel Fernández de la Cuesta, Párroco; Secretario, D. Feliciano Castrillo Martínez, Maestro; Vocales propietarios, D. Dionisio Gómez Montero, Concejal, y D. Juan Arroyo Diez, industrial.

Vocales suplentes, D. Fermín García Huerta, ex-Juez; D. Lorenzo Santo Domingo Palacios, Secretario del Juzgado; D. Vicente Santiago, Párroco, y D. Máximo Marcos Mambillas, Concejal.

##### Cayuela.

Presidente, D. Francisco Reoyo Angulo, Juez; Vicepresidente, don Lorenzo Bernal Fernández, Párroco; Secretario, D. Félix Izquierdo Santamaria, Maestro; Vocales propietarios, D. Teodoro Conde González, Concejal, y D. Maximiano Ruiz Castrillo, industrial.

Vocales suplentes, D. Pedro Delgado Gómez, ex-Juez; D. Valentin Rodríguez, párroco; D.ª Mercedes Palacios, Maestra; D. Marciano González, Concejal; D. Anatolio Sáiz Muñó, industrial, y D. Santiago Puente, Secretario del Juzgado.

##### Cebrecos.

Presidente, D. Celedonio Barbado del Pozo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Máximo Fernández Ciruelos, Concejal; Secretario, don Máximo Porras García, Maestro, Vocal propietario, D. Hilario Pérez Asenjo, Sacerdote.

Vocales suplentes, D. Lázaro Arroyo Cob, ex-Juez; D. Victoriano del Pozo, Concejal, y D. Paulino Arroyo Cob, Secretario del Juzgado.

##### Celada del Camino.

Presidente, D. José Muñoz Valdecañas, Juez municipal; Vicepresidente, D. Anaqueto Burgos Arija,

párroco; Secretario, D. Felipe Levantini Leonara, Maestro; Vocales propietarios, D. Acacio Corredera, Maté, Concejal, y D.ª Maria Sendino González, Maestra jubilada.

Vocales suplentes, D. Román Tobar Minguez, ex Juez; D. Joaquín Marin Sendino, Secretario del Juzgado, y D. Constantino Avila Rodríguez, Concejal.

#### Celadas (Las).

Presidente, D. Ramón Peña Serna, Juez municipal; Vicepresidente, don Melecio de la Peña Estalayo, Párroco; Secretario, D. Eladio Cordero Muñoz, Maestro; Vocal propietario, D. Matías Peña Serna, Concejal.

Vocales suplentes, D. Félix González Pérez, ex-Juez; D. Eufasio Martín García, Concejal, y D. Fabián Pérez Peña, Secretario del Juzgado.

#### Celadilla Sotobrin.

Presidente, D. Raimundo Martínez Alonso, Juez municipal; Vicepresidente, D. Pedro Ubierna Alonso, Concejal; Secretario, D. Cipriano Santa María Alonso, Secretario del Juzgado; Vocal propietario, D. Lucas Santa María Alonso, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Tomás Alonso Ubierna, ex Juez; D. Ezequiel Moreno Rodríguez, Concejal, y don Fabián Díez Alonso, contribuyente.

#### Cerezo de Riotirón

Presidente, D. Martín Carrera Ortiz, Juez municipal; Vicepresidente, D. Domingo García Riaño, contribuyente; Secretario, D. Sebastián González Arranz, Maestro; Vocales propietarios, D. Pedro Torre Cañedo, Párroco, y D. Jacinto Busto Miguel, Concejal.

Vocales suplentes, D. Rosendo Barranco Ruiz, ex-Juez; D. Florian San Millán Fresno, contribuyente; D. Eugenio Ramos Marin, Secretario del Juzgado; D. Serafín Sáez García, Coadjutor, y D. Marcelo Carrera Riaño, Concejal.

#### Cernégula.

Presidente, D. Faustino Melgosa Porres, Juez; Vicepresidente, don Marcelino Fernández del Cerro, industrial; Secretario, D. Gregorio Rodríguez García, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Díez Corrales, párroco, y D. Crispín González Ibáñez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Guillermo Alonso Pérez, ex-Juez; D. Antonio Rosell Barbosa, Maestro, y D. Balbino García Pascual, Concejal.

#### Cerratón de Juarros.

Presidente, D. Frutos Sáez Melchor, Juez municipal; Vicepresidente, D. Lucas Puente Moneo, Concejal; Secretario, D. Fidel Maeso Andrés, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Gutiérrez Cerero, Párroco, y D. Ruperto Ronda Martínez, industrial.

Vocales suplentes, D. Victoriano Ruiz Morquillas, ex Juez; D. Mario Sáez Barrio, Concejal, y D. Agustín

Marina Molina, Secretario del Juzgado.

#### Ciardoncha.

Presidente, D. Adolfo Cobos Romano, Juez municipal; Vicepresidente, D. Timoteo Santos Cobos, industrial; Secretario, D. Pedro Martínez García, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Isidoro Marin García, Párroco, D. Galo Velasco Marcos, Retirado, y D. Pedro Sagredo Revilla, Concejal.

Vocales suplentes, D. Fernando García, ex-Juez; D. Gerardo Arroyo, contribuyente y D. Saturnino Hernández, Concejal.

#### Cillaperlata.

Presidente, D. Lorenzo Saucedo Lora, Juez municipal; Vicepresidente, D. Isidoro García Gómez, industrial; Secretario D. Jesús Mateo Maragón, Maestro; Vocales propietarios, D. Luciano Egniluz Berganza, Sacerdote, y D. Andrés Hoya Novaler, Concejal.

Vocales suplentes, D. Segundo García Gómez, ex-Juez; D. Juan Cereceda Bergado, Secretario del Juzgado, y D. Juan Bergado Bergado, Concejal.

(Continuará)

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de septiembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente por lo que a las clases pasivas se refiere:

Día 1.º—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Jefes y Oficiales (Retirados de guerra) y Retirados de tropa.

Días 3 y 4.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 4, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días ya referidos.

Burgos 25 de agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., M. Montero.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho

concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su caba, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Salas de los Infantes 8 de agosto de 1924.—El Alcalde, Julio Vivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Fresneña.

Villalbilla de Villadiego.

Valdeateja.

Viloria de Rioja.

Neila.

Reinoso.

Respecto de rústica y pecuaria.

Villamartin de Villadiego.

Castrogeriz.

Nava de Roa.

Respecto de rústica pecuaria y edificios y solares:

Olmédillo de Roa.

Hontoria de Valdearados.

Pedrosa de Duero.

Prádanos de Bureba.

Mansilla de Burgos.

Buniel.

La Puebla de Arganzón.

Respecto de rústica y urbana:

Villayuda.

### Alcaldía de Haza.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignan las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Haza 18 de agosto de 1924.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez, Santa María del Campo, Olmedillo, Cornudilla.

### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Este Ayuntamiento ha acordado, en sesión extraordinaria del día 6 del corriente, sacar a concurso la plaza de gestor de administración y cobranza de los arbitrios sobre bebidas y carnes.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, fecha 2 de julio último, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Benaver 11 de agosto de 1924.—El Alcalde, Bernabé Pérez.

## Anuncios particulares

### Comunidad de regantes de la Vega de la villa de Roa.

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo 46 de las Ordenanzas de dicha Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes para el día 7 de septiembre próximo venidero, a las once oficiales, en el local de Secretaría. Caso de no concurrir número suficiente de partícipes, para poder tomar acuerdo dicha Junta, se celebraría el día 14 del propio mes y a la misma hora, tomándose acuerdo con el número que asiste.

Roa 23 de agosto de 1924.—El Presidente, Manuel Rioja.

### Caja de Ahorros del Banco de Burgos.

#### Sucursal de Briviesca.

Habiéndose encargado de la representación del Banco de Burgos en esta ciudad de Briviesca, el señor D. Amancio Castilla, farmacéutico en la misma, el Banco tiene el honor de poner en conocimiento de su clientela que para todas las operaciones de la Caja de Ahorros, lo mismo de imposiciones que de reintegros y apertura de nuevas libretas, deberán dirigirse desde esta fecha al domicilio-farmacia del mencionado señor Castilla.

Briviesca 26 de agosto de 1924.  
1-10

Habiendo fallecido abintestado Juan Gil Arribas, vecino que fué de esta villa, se anuncia por si alguna persona tuviera que hacer reclamación en favor o en contra, a la testamentaria del citado.

Tejada 23 de agosto de 1924.—El Presidente del Consejo de familia, Pablo Gil.